

alidad jurídica está el problema de la propia definición de las organizaciones internacionales. Sin duda algunas de ellas tienen un carácter carente de ambigüedad, por ejemplo las Naciones Unidas. Pero ¿cómo enfocar los múltiples organismos que se crean constantemente por la división o multiplicación de una entidad, la creación de organismos o filiales, o la participación en una empresa común? Ultimamente se ha visto incluso el nacimiento de una Empresa internacional de los fondos marinos. Es evidente que en última instancia habrá que llegar a un entendimiento sobre una definición práctica y concreta.

30. Se pueden hacer observaciones análogas en lo que respecta a la capacidad jurídica, que variará sin duda en razón del mayor o menor interés que tengan los Estados en la instalación en su territorio de una organización internacional. Es probable que debido a su gran interés algunos Estados establezcan un régimen todavía más favorable que el que pueda establecer la Comisión, pero otros serán más estrictos.

31. En lo que respecta al derecho interno de las organizaciones, aunque no es una cuestión fundamental, surgirá inevitablemente en el momento de definir las inmunidades. Por ejemplo, el contrato celebrado entre un funcionario y una organización internacional queda normalmente fuera de la jurisdicción del Estado huésped en cuanto se rige por el derecho interno de la organización, que prevé determinados recursos, aun cuando esa situación sea cuestionada en ciertos casos. En cambio, si el contrato se celebra entre una organización y un particular que no tiene la calidad de funcionario, prevalece la jurisdicción del Estado huésped, salvo que el acuerdo sobre la sede disponga lo contrario.

32. El propósito de estas observaciones es que sirvan de tema de reflexión al Relator Especial, a quien se ha recomendado tal vez demasiada prudencia. En todo caso, es preciso adelantar los trabajos. Sobre la base del amplio esquema que ha propuesto el Relator Especial podrá presentar a la Comisión en su período de sesiones siguiente textos concretos de proyectos de artículos.

33. El Sr. SOLARI TUDELA, tras felicitar al Relator Especial por su excelente tercer informe (A/CN.4/401), dice que, conforme a lo solicitado, sus observaciones se limitarán al ámbito de aplicación del proyecto de artículos (*ibid.*, párr. 31) y al esquema propuesto (*ibid.*, párr. 34). En lo que respecta al alcance del régimen que se propone elaborar la Comisión, se ha planteado si sus disposiciones deben abarcar tanto las organizaciones regionales como las organizaciones de carácter universal. Ahora bien, los trabajos efectuados sobre la primera parte del tema culminaron con la aprobación de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975, y cabe recordar que en el párrafo 2 del artículo 2 de ese instrumento se prevé una posible relación entre los Estados y «otras organizaciones». El hecho es que en algunos Estados ciertas organizaciones internacionales gozan de mayores inmunidades y prerrogativas que otras, por lo general en detrimento de las organizaciones regionales, debido a que las organizaciones de alcance universal tienen un mayor poder de negociación con los Estados en los que desarrollan sus actividades. En consecuencia, parece ser justo que la futura convención comprenda los dos tipos de organizaciones, universal y regional. Por lo demás, el

Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas se refiere expresamente a los «organismos regionales» y no habrá razón para excluirlos.

34. El esquema propuesto le parece en términos generales aceptable. Sin embargo, no ve con facilidad el lugar que ocuparía el concepto de «derecho de legación» de las organizaciones internacionales, a que se hace referencia en el segundo informe (A/CN.4/391/Add.1, párr. 71). Actualmente, es una práctica muy difundida que las organizaciones internacionales consulten al Estado huésped sobre el nombramiento de los representantes acreditados; es lógico que así sea pues puede darse el caso de que se nombre representante ante una organización internacional a una persona que el Estado huésped considera *persona non grata*. Por otra parte, el artículo 9 de la Convención de Viena de 1975 faculta al Estado que envía para designar «libremente» a los miembros de su misión, sin perjuicio de las restricciones aplicables en el caso de que el representante no sea nacional de ese Estado. Por su parte, considera que esa facultad discrecional del Estado huésped debería regularse en el proyecto de artículos.

35. El PRESIDENTE dice que se levanta la sesión para que se reúna el Comité de Redacción.

Se levanta la sesión a las 11.25 horas

2026.ª SESIÓN

Viernes 3 de julio de 1987, a las 10 horas

Presidente: Sr. Stephen C. McCAFFREY

Miembros presentes: Sr. Al-Khasawneh, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Ogiso, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yan-kov.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema) (continuación)
[A/CN.4/391 y Add.1¹, A/CN.4/401², A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3³, ST/LEG/17]

[Tema 8 del programa]

TERCER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
(continuación)

1. El Sr. REUTER dice que las declaraciones hechas en la Comisión permiten, a su juicio, llegar a la conclu-

¹ Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

³ Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte)/Add.1.

sión de que el examen del tema está todavía en su etapa exploratoria de modo que no se sabe aún las riquezas que encierra. Al presentar a la Comisión un programa detallado, que es más bien un programa de investigación que de realizaciones, el Relator Especial parece compartir esta opinión. En efecto, las cuestiones enunciadas no podrían tratarse en toda su profundidad pues ello llevaría años.

2. Por otra parte, le parece que la Comisión tiene en su programa diversos temas que también deben examinarse en forma exploratoria a fin de determinar la materia que conviene tratar en un proyecto de artículos. Tal es el caso en cierta medida de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. En este último caso, una vez terminada la parte general del proyecto, la Comisión deberá examinar los diferentes crímenes de que se trata, algunos de los cuales son ya reconocidos como tales en derecho internacional. Asimismo, en el presente caso la Comisión debe separar en cierto modo las cuestiones que no puede tratar y las que ya se han solucionado, para determinar cuáles son las que requieren su atención.

3. En lo que respecta al trabajo exploratorio, se han expuesto dos ideas interesantes que conviene tener en cuenta. La primera es que el esquema presentado por el Relator Especial debería usarse para hacer un examen general de todas las materias que abarca el tema y seleccionar las cuestiones que han de tratarse. La segunda es que si bien no se puede dar un alcance demasiado amplio a los trabajos, las restricciones no deben imponerse en la etapa de la investigación sino en una segunda etapa, como ha señalado el Sr. Tomuschat (2025.ª sesión). La Comisión no debe limitar al comienzo el ámbito de sus investigaciones pues éstas pueden servir para descubrir cuestiones que no se relacionan con las organizaciones regionales sino con las organizaciones de carácter universal pero de propósitos limitados y que, por ser sus instrumentos constitutivos, estatutos o acuerdos de sede menos complejos que los de las grandes organizaciones internacionales universales, tienen problemas diferentes de los de estas últimas. En consecuencia, el llamamiento a la prudencia de la Comisión es importante sólo en el momento de proponer soluciones para los distintos problemas.

4. Por su parte, va incluso más allá que el Sr. Tomuschat al preguntarse si es posible que la Comisión elabore un proyecto de artículos aplicable a un grupo tan amplio como el de los organismos especializados. Si bien algunos de ellos presentan semejanzas, como ha señalado el Sr. Mahiou (*ibid.*), en otros las diferencias son apreciables. En particular, se observan diferencias en cuanto a las cuestiones de inmunidad o de recursos económicos; por ejemplo, el FMI y el Banco Mundial han dispuesto siempre de un volumen de recursos que los demás organismos especializados no tienen. Además, siente ciertas inquietudes ante la idea de que en sus trabajos sobre el tema la Comisión pueda tener la ambición de abarcar todo el sistema de las Naciones Unidas. A este respecto, recuerda que al iniciar sus trabajos sobre el derecho de los tratados, la Comisión se había preguntado si algunos de los tratados celebrados por las Naciones Unidas no obligaban sino a ciertos sectores de

la Organización. Por ejemplo, un acuerdo celebrado por el UNICEF ¿es un acuerdo de las Naciones Unidas o un acuerdo de sólo una parte de las Naciones Unidas? En esa oportunidad, Constantin Stavropoulos, a la sazón Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, había aconsejado a la Comisión que dejara de lado este aspecto del problema por razones prácticas.

5. Por otra parte, el examen de un tema que requiere una etapa exploratoria plantea serios problemas en lo que concierne a la información y a la oportunidad del mismo. En el presente caso, ¿es conveniente que se estudien en términos generales los graves problemas de las Naciones Unidas? La respuesta a esta interrogante debe lograrse mediante contactos personales, en los que el Presidente y el Relator Especial han de desempeñar un importante papel, pues no conviene que el debate se celebre en la propia Comisión. En estas circunstancias, lo más probable es que se imponga una pesada carga a la Secretaría y a todos los que deban realizar investigaciones por cuenta de la Comisión. En cuanto a las cuestiones que cabría examinar, el orador pone como ejemplo la función pública internacional y los acuerdos celebrados entre las Naciones Unidas y determinadas organizaciones internacionales regionales, como las Comunidades Europeas o las organizaciones de países socialistas, sobre el régimen de pensiones de los funcionarios que se trasladan de una organización a otra.

6. La Comisión no debe olvidar que la Secretaría de las Naciones Unidas sufre las consecuencias de la política actual de austeridad. Por ello, le produce una cierta inquietud el hecho de que, cada vez con mayor frecuencia, la Comisión deba examinar temas en los que requiere asistencia externa. Si la Comisión debe hacer frente a los obstáculos propios de una etapa exploratoria, ya no puede trabajar sola como sucedía en la época de oro del examen del derecho de los tratados. El Sr. Reuter está persuadido de que la CDI debe exponer esta situación a la Sexta Comisión de la Asamblea General indicando las razones por las que se demora tanto tiempo en el examen de un determinado tema. Corresponde a la Comisión ponderar las dificultades de cada tema y decidir si requiere un minucioso trabajo exploratorio y la consiguiente asistencia externa.

7. El PRESIDENTE dice que se levanta la sesión para que se reúna el Grupo de trabajo sobre los métodos de trabajo del Grupo de Planificación.

Se levanta la sesión a las 10.40 horas.

2027.ª SESIÓN

Martes 7 de julio de 1987, las a 10 horas

Presidente: Sr. Stephen C. McCAFFREY

más tarde: Sr. Edilbert RAZAFINDRALAMBO

más tarde: Sr. Stephen McCAFFREY

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Bees-